

# GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA

BIBLIOTECA

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE MAYO DE 1958

Nº 13.539

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 54 de 3 de junio de 1957, por la cual se declara una idoneidad.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 55 y 56 de 3 de junio de 1957, por las cuales no se avocan unos conocimientos.

Resolución Nº 57 de 5 de junio de 1957, por la cual se suspenden los efectos de una resolución.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 789 de 15 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 790 de 15 de diciembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 405 de 5 de junio de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 31 de 13 de diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor David Cardozo Robles, en representación de "Mototres Nacionales, S. A."

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 1 de 9 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Isolina S. de Lara.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DECLARASE UNA IDONEIDAD

#### RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 54. — Panamá, 3 de junio de 1957.

El Lic. José Aristides Remón, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-9427, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare idóneo para ejercer funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, o de Procurador General de la Nación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Cédula de identidad personal Nº 47-9427, expedida por el Director General del Registro Civil, en la cual consta que José Aristides Remón nació en Bejuco, Distrito de Chame, el día 15 de junio de 1909. Es ciudadano panameño, de 46 años, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas conferido a José Aristides Remón por la Universidad de Panamá, el día 3 de febrero de 1939. Dicho diploma fue firmado por el Rector de la Universidad, Dr. Octavio Méndez Pereira, por el Decano, Dr. J. D. Moscote, y por el Secretario de Educación y Agricultura, Lic. Anibal Ríos. Fue registrado en la Secretaría de Educación y Agricultura el día 27 de febrero de 1949, al folio 7, del libro respectivo, bajó el número 2883.

c) Certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia, el día 20 de marzo de 1939, en el cual consta que el Lic. José A. Remón fue declarado idóneo para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República, y copia de la resolución respectiva, autenticada por el Secretario General de la Corte.

d) Certificados expedidos por el Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Lic. Carlos Vicen-

te Chang, el Secretario del Tribunal Superior de Trabajo, Lic. José Adolfo Campos; el Juez 2º de Trabajo de la Primera Sección, Lic. Raúl Alvarado S.; el Juez 1º de Trabajo de la Primera Sección, Lic. Manuel M. Moreno y el Juez Primero Municipal de Panamá, Lic. Prudencio A. Aizpú, con los cuales se prueba que el Lic. José Aristides Remón ha venido ejerciendo la profesión de abogado con buen éxito, desde el año 1939, es decir durante más de 15 años.

El peticionario es de intachable conducta y como éste reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución en relación con el artículo 11 de la Ley 47 de 1956.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo al Lic. José Aristides Remón, para ejercer funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, o de Procurador General de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE

## NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS

#### RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 55. — Panamá, 5 de junio de 1957.

El Alcalde Municipal de Boquerón dictó la Resolución Nº 32-bis de 17 de septiembre de 1956, por medio de la cual ordenó a Nicacio Serracín, vecino de este Distrito, que destruyera una cerca construida por él sobre terreno de propiedad nacional, y con la cual ha obstruido un camino vecinal que la señora María Pedrina Guerra usa desde hace varios años para trasladarse de su finca al camino real, de uso público, establecido entre los caseríos de San Carlos y El Macano.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50  
(Belleño de Barrera)  
Teléfono: 2-2211

TALLERES:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50  
(Belleño de Barrera)  
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

De esta manera, el señor Serracín ha privado a la señora Guerra de su derecho a transitar libremente por esa vía, con grave perjuicio para ella, tal como se ha probado con declaraciones rendidas ante el Alcalde por vecinos de esa región, y también, mediante una inspección ocular practicada por el Alcalde con asistencia de peritos.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí confirmó lo ordenado por el Alcalde, por medio de la Resolución Nº 62 de 9 de octubre de 1956, y el señor Serracín ha solicitado la revisión de ese fallo por el Órgano Ejecutivo. Ambas resoluciones proceden en derecho, porque tienden a amparar a la señora Guerra contra acto ilegítimo ejecutado por el señor Serracín y a reponer la situación de hecho anterior al juicio, es decir la servidumbre libre de obstáculos, mediante la destrucción de la cerca, construida sin permiso y sin que mediara sentencia u orden de autoridad judicial competente que extinguiera tal servidumbre.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

## RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 56. — Panamá, 5 de junio de 1957.

Lorenzo Miranda, vecino de Bugaba, solicitó al Alcalde Municipal de ese Distrito que amparase su derecho posesorio sobre un globo de terreno de seis hectáreas, ubicado en el Barrio de Gómez de esa jurisdicción, comprado por él a la señora Fidelina Martínez de González. Manifestó que Luis Martínez, residente en el mismo lugar, ejecutaba actos de perturbación en su pre-

dio, al establecer en él desmontes con fines agrícolas.

El Alcalde de Bugaba dictó la Resolución Nº 99 de 6 de julio de 1956, por medio de la cual declaró que Luis Martínez debía abstenerse de ejercer actos de dominio en ese lote de terreno que perteneció a su hermana Fidelina Martínez de González, porque ésta vendió sus derechos posesorios a Lorenzo Miranda. Pero el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien conoció de esta acción en segunda instancia, revocó la resolución apelada y declaró improcedente la acción posesoria por la vía policiva dejando en libertad a las partes para promover ante los tribunales ordinarios las acciones que estimaren necesarias para hacer valer sus derechos.

El fallo del Gobernador se basó en que no se habían declarado en juicio de sucesión los derechos de los herederos de Alejandro Martínez, primitivo dueño de ese predio, y en que eran deficientes las pruebas aducidas por las partes, acerca del verdadero estado mental de la vendedora del predio reclamado, Fidelina Martínez de González. Esta Resolución es correcta en cuanto declara improcedente esta acción por la vía policiva, y dispone mantener el statu-quo, hasta tanto los tribunales ordinarios desuelvan lo que en derecho procede. Por tanto.

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA  
RESOLUCION

## RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 57. — Panamá, 5 de junio de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha informado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la nota Nº 3742 de 24 de mayo de 1957, que el ex Subteniente Nº 49 Horacio Herrera P., falleció el día 19 de mayo actual, y en consecuencia, deben cesar los efectos de la Resolución Ejecutiva Nº 145 de 9 de noviembre de 1955, por la cual fue pensionado por el Estado con base en el ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución Ejecutiva Nº 145 de 9 de noviembre de 1955, por me-

dió de la cual fue pensionado el ex-Subteniente N° 49, Horacio Herrera P., a partir del día 19 de mayo de este mismo año, fecha en que falleció.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 789  
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos.  
Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María González de Hernández, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, en la escuela de Aligandí, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Ricaurte Escala, a quien no aceptó los indígenas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 790  
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 668 de 7 de noviembre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 668 de 7 de noviembre de 1955, por medio del cual se nombró a Evicelina Dutary, Maestra de Enseñanza Primaria en la Escuela de Sabanagrande, Provincia Escolar de Herrera, en el sentido de declarar sin efecto dicho nombramiento por no existir la vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 405  
(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran a las siguientes personas al servicio de la División "C" (Chiriquí) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

José María Córdoba, Mecánico de 2ª Categoría.  
Sergio Villareal, Mecánico Subalterno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 81

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1955, por una parte; y David Cardoze Robles, portador de la cédula de identidad personal N° 47-33108, en nombre y representación de la firma Motores Nacionales, S. A. por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 19 de octubre del año en curso, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, Llantas y Tubos en un todo de acuerdo con las condiciones que aparecen a continuación:

Marca: MICHELIN

6 (seis) Llantas 12.00 x 24 - 16 lonas con cuerpo de rayón y diseño de muescas para servicio en roca, tipo L.

20 (veinte) Llantas 21.00 x 25 - 24 lonas con cuerpo de rayón y diseño de muescas para servicio en roca, tipo L.

10 (diez) Llantas 21.00 x 24 - 24 lonas con cuerpo de rayón y diseño de muescas para servicio en roca, tipo L.

10 (diez) Llantas 18.00 x 24 - 24 lonas con cuerpo de rayón y muescas para servicio en roca, tipo L.

4 (cuatro) Llantas 12.00 x 20 - 16 lonas - Rayón metálica para servicio en roca.

*Tubos para servicio pesado*

4 (cuatro) Tubos 12.00 x 24 de válvula convencional para camiones.

20 (veinte) Tubos 21.00 x 25 de válvula convencional para traillas.

10 (diez) Tubos 21.00 x 24 de válvula convencional.

10 (diez) Tubos 18 x 24 de válvula convencional para traillas.

4 (cuatro) Tubos 12.00 x 20 de válvula convencional para camiones.

Segunda: El Contratista será responsable por cualquier clase de reclamos por razón de infracciones de patentes. Por lo tanto, responderá por gastos o perjuicios ocasionados por el empleo de artículos manufacturados que se encuentren protegidos por patentes de invención que hayan sido empleados en el presente caso.

Tercera: El contrato será por un período de seis (6) meses y la Nación se reserva el derecho de renovarlo por períodos adicionales de seis (6) meses, o llamar a nueva licitación. Para efectos de renovación del presente contrato, los precios aquí estipulados estarán sujetos a variaciones sustanciales de acuerdo con el costo de seguros, fletes y fluctuaciones de precio en la industria. Las pruebas confirmadas de estos cambios deberán ser sometidas para invocar amparo en dicha cláusula.

Cuarta: Las llantas y tubos deberán ser almacenados por el Contratista y serán retirados por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), de acuerdo con sus necesidades. El Contratista mantendrá en existencia una cantidad de llantas y tubos que sea suficientes para suuir en todo momento las necesidades de la CAM. La falta de cumplimiento a suministrar el material necesario se considerará como violación del contrato.

Quinta: La Nación se reserva el derecho de cancelar el contrato mediante notificación escrita, enviada con anticipación necesaria para que las existencias de llantas y tubos del Contratista sean agotadas.

Sexta: Es convenido que las Llantas y Tubos de que trata este contrato, serán entregadas por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Séptima: Es convenido que el valor total del contrato, incluyendo los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" ZONA LIBRE DE COLON es de treinta y un mil trescientos seis balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/. 31,306.44), libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares.

Octava: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, referendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Eje-

cutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designa.

Novena: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Motores Nacionales, S. A.,

David Cardozo Robles.

Refrendo:

Roberto Heurtemotte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 13 de diciembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 1

Entré los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señora Isolina S. de Lara, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 19-2150, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Potrerillos, Provincia de Chiriquí.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

encia, que es para el uso de la Sub-Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa arrendada, la suma de siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 7.50) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1956, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación, dado con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la arrendadora al finalizar este convenio, en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

La Arrendadora,

Isolina S. de Lara.  
Cédula N° 19-2150.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 9 de enero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO Administrativo interpuesto por el Ldo. Juan J. Morán, en representación de Cristóbal Berástegui, contra la sentencia de 13 de diciembre de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio: Cristóbal Berástegui vs. Servicio de Transporte Consolidados, S. A".

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia. — Sala de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Licenciado Juan J. Morán, en representación de Cristóbal Berástegui, interpone recurso administrativo

contra la sentencia, de 13 de diciembre de 1956 proferida por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio laboral que dicho Berástegui promovió con audiencia de Servicio de Transporte Consolidados, S. A".

El juicio fue incoado ante el Juzgado Segundo de Trabajo de esta ciudad con la finalidad de que la empresa fuera condenada a pagar al mentado Berástegui la suma de setecientos ochenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B/. 786.50) en concepto de preaviso, valor de horas extraordinarias y de días feriados. La entidad Servicio de Transporte Consolidados S. A. negó, desde un principio, el derecho invocado por el actor alegando incompetencia de jurisdicción de los funcionarios panameños para conocer de los reclamos nacidos de un contrato celebrado y ejecutado en la Zona del Canal.

El Juez de Primera instancia por resolución de 29 de mayo de 1956, desató la controversia a favor de la parte actora resolución que fue apelada oportunamente.

El fallo recurrido revocó el de primera instancia porque reconoció que los tribunales laborales de la República no eran competentes, por falta de jurisdicción, para conocer del juicio laboral promovido. Hubo un salvamento de voto.

El recurrente expone como objeto de su acción ante la Sala lo siguiente:

"Objeto del Recurso. Este Recurso Administrativo tiene por finalidad conseguir que se repare la lesión infringida a la ley laboral y en consecuencia a los derechos de Cristóbal Berástegui, mediante revocatoria de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo y se confirma el fallo del Juez Segundo Seccional de Trabajo, del 29 de mayo de este año (1956). Persigue igualmente que esa Superioridad, emiende el error que entraña la sentencia de Segunda Instancia, y condene a la compañía demandada al pago de las compensaciones que reclama el demandante".

Y alega que "la sentencia acusada ha violado de manera flagrante y directa los artículos 2, 7, 20 y 382 del Código de Trabajo". Y puntualiza el concepto de las infracciones alegadas.

El abogado Woodrow de Castro presentó oportunamente un alegato que refuta las impugnaciones formuladas a la sentencia por el actor y solicita su confirmación por ser jurídica.

Para resolver, se considera:

El fallo objeto del recurso administrativo bajo examen dice así:

"Tribunal Superior de Trabajo. — Panamá, trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por sentencia de 29 de mayo del presente año, el Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección, condena a la empresa "Servicio de Transporte Consolidados S. A.", a pagar a Cristóbal Berástegui, la suma de B/. 674.50 por concepto de preaviso y horas extraordinarias de servicios, más las costas estimadas en un 10% de la condena.

La sustentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de demanda da lugar al examen de la sentencia.

La oposición de la demanda el reconocimiento de los conceptos demandados estriba fundamentalmente en la excepción de incompetencia de jurisdicción de los tribunales de trabajo para conocer de la denuncia, en atención a que sus operaciones se ejecutan en la Zona del Canal.

Para el Tribunal, la jurisdicción y competencia, es privativa de los Tribunales de Trabajo cuando los contratos de trabajo para la prestación de servicios fuera de la jurisdicción panameña, son celebrados en Panamá.

En el caso presente, el demandante Cristóbal Berástegui, sostiene que fue contratado en el conocido Almacén Gill, situado en la Avenida Central de esta ciudad.

De importancia para el Tribunal, es pues, determinar si efectivamente el demandante fue contratado en Panamá.

El demandante hizo uso de las pruebas testimoniales para tal efecto, en las declaraciones de Manuel González, quien dijo que se dio cuenta de la celebración del contrato en el Almacén Gill porque él también fue a solicitar trabajo y el único que salió favorecido fue Berástegui; Roberto Potes, expresa que los trabajadores son contratados en el Almacén Gill porque allí fue donde tuvo que ir a buscar trabajo; Florencio Quintero, dijo que el Sr. Gill contrataba a los choferes en Panamá en su almacén que queda en la Avenida Central y da



como razón, que estando presente en el trabajo, se han llegado los solicitantes a donde él a preguntarle cómo hacen para conocer al despachador de los buses porque el Sr. Gill los manda al almacén.

Estas declaraciones no precisan la efectividad de la celebración de un contrato de trabajo en general, ni mucho menos la celebración del contrato con el demandante Cristóbal Berástegui.

Podría admitirse que existe la promesa de dar trabajo pero no la formulación de un contrato de trabajo, cuando resulta de las mismas declaraciones, que para lograr trabajar efectivamente, hay que adelantar gestiones ante la oficina del Personal de la Zona del Canal.

Es más, el domicilio de la empresa está señalado en la casa número 6 de la Avenida Tivoli, la oficina principal y talleres localizados en la Zona del Canal y sus operaciones se efectúan en aquel lugar, es muy aventurado establecer que los contratos se celebren en el Almacén Gill.

En las condiciones apuntadas, este Tribunal Superior de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *revoca* la sentencia apelada y *declara* la falta de competencia y jurisdicción de los Tribunales de Trabajo para conocer de la demanda propuesta por Cristóbal Berástegui contra la empresa "Servicio de Transporte Consolidados S. A."

Sin costa.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) DIDACIO SILVEIRA.—MANUEL M. GRIMALDO F.—OCTAVIO M. ALVARADO.—*José Adolfo Campos*, Secretario. Hay un salvamento de voto del Magistrado Grimaldo F. La Sala considera que en el fallo que antecede han sido debidamente ponderadas las pruebas aportadas por las partes y se ha aplicado correctamente al caso el artículo 472 del Código de Trabajo.

Para justificar esta conclusión procede, ante todo, poner de relieve algunos hechos que esclarecen plenamente el caso.

1º Los testigos Manuel Serracin (fs. 24) y Manuel González (fs. 25) coinciden en afirmar que el actor Berástegui fue contratado para trabajar por Gursan Singh Gill en su almacén conocido por Casa Gill, situada en la Avenida Central de la ciudad de Panamá, en el mes de mayo de 1953. Pero no se puede ignorar, por los requisitos que el tal Berástegui tenía luego que llenar, que lo que éste obtuvo fue una mera promesa de trabajo.

2º La empresa "Servicio de Transporte Consolidados S. A." presta servicio de transporte de pasajeros, dentro de la Zona del Canal, amparada de una franquicia que le ha otorgado el Gobierno de la Zona del Canal. En dicha franquicia se señalan los requisitos que debe llenar el personal que tal servicio preste (Documentos a fs. 9).

3º El siguiente certificado, debidamente autenticado, esclarea cuando el demandante entró al servicio de la Empresa demandada y cuando cesó en sus funciones.

Dice así:

"A quien Concierna:

Los archivos de la Oficina del Personal demuestran que Cristóbal Berástegui, panameño, cuya tarjeta de identificación personal porta el N° IP-134612, fue calificado por la Sucesoral de la Oficina Central de Trabajo para ser empleado por la Consolidated Transportation Service, Inc., el 17 de junio de 1953, y terminó en sus funciones el 30 de noviembre de 1953.

La información procedente es para fines de identificación solamente y no debe ser considerada como endorso del individuo o cualquier otra razón.

(fdo.) G. V. Daniels

Jefe de la Sección de Archivos de Ciudadanos no norteamericanos, por Edward Edward (fs. 12).

4º Después de llenar los requisitos, Berástegui entró a trabajar en la Empresa. Luego, el 16 de enero de 1953, demandante y demandado celebraron contrato escrito. Este contrato, claro está, no tiene vigencia retrospectivamente. Pero cabe deducir, con toda lógica, que "Servicio de Transporte Consolidados, S. A." representado por Gursan Singh Gill, de acuerdo con la franquicia del Gobierno de la Zona del Canal, celebró contrato verbal definitivo en Curundú antes del contrato escrito arriba mencionado.

La Sala llega, pues, a la conclusión de que la relación obrero-patronal entre las partes quedó debidamente formalizada en la Zona del Canal.

Sentada esta premisa, la decisión del Tribunal Superior de Trabajo, objeto del presente recurso, resulta lógica y jurídica a la luz del artículo 472 del Código de Trabajo.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *niega* el recurso administrativo interpuesto por el Licenciado Juan J. Morán, en representación de Cristóbal Berástegui, contra la sentencia de 13 de diciembre de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio: "Cristóbal Berástegui vs. Servicio de Transporte Consolidados, S. A."

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—VICTOR A. DE LEÓN.—GIL TAPIA E.—*Carlos V. Chang*, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta la una (1) de la tarde del día jueves 12 de junio de 1958, se recibirán en el Despacho del Tesorero Municipal de Panamá, propuestas para el suministro de todo equipo, construcción y mano de obra de la Concha Acústica del Parque Ricardo A. Miró, situado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, de acuerdo con los planos confeccionados al efecto.

Estas propuestas deberán hacerse en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre de "Soldados de la Independencia" y acompañadas de la fianza de garantía de 10%, del valor total de la propuesta.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones y los planos de construcción en la Secretaría de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 12 de mayo de 1958.

El Tesorero Municipal,

VICTOR M. D'ANELLO P.

(Primera publicación)

### AVISO

A los tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponible las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado, así:

Bonos Acueducto y Alcantarillado, 6%, 1958-1982 B/. 4,370.00.

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1.00 p. m. del lunes 19 de mayo de 1958.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 20 de mayo de 1958 a las 9:00 a. m.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 20 de mayo de 1958.

Panamá, 7 de mayo de 1958.

(Única publicación)

Contraloría General.

### AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por Escritura Pública número 72 de esta misma fecha de la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré a la señora Linda Ah Su De Lum, el negocio conocido por "Abarrotería y Refresquería Los Reyes", ubicado en la casa 2.006 de la Calle Segunda. Colón, 19 de marzo de 1958.

Manuel Ernesto Chen.

Cédula 47-35.531.

L. 13509

(Única publicación)

## MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

## CERTIFICA:

Que al Folio 418, Asiento 57.739 del Tomo 253 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Garphia, S. A."

Que al Folio 298, Asiento 75.189 del Tomo 345 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Primero: Que 'Garphia, S. A.', sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que el Presidente de la Compañía actuando conjuntamente con el Secretario-Tesorero, por delegación expresa de esta Asamblea General de Accionistas, adopten todas las medidas necesarias para hacer efectiva la liquidación de la Sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 820 de marzo 28 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de mayo de 1958.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 15271

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que mediante auto de esta fecha, dictado en el juicio de lanzamiento con retención propuesta por Villanueva y Tejera y Cia. Ltda. contra Roberto Chi Noval, se ha fijado el veintitrés de mayo venidero, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate del bien retenido como de propiedad del demandado Roberto Chi Noval, en el depósito que le tenía alquilado la firma comercial Villanueva y Tejera y Cia. Ltda., de esta ciudad, en el lugar conocido por La Locería, jurisdicción de este Distrito, bien éste que se describe así:

Un camión marca KII International 1947, de 5 toneladas, con vagón de hierro, 3 llantas 1200 x 20, de 14 lonas, con motor número 119351 H y sin placa, todo lo cual está en pésimas condiciones, avaluado en la cantidad de trescientos balboas (B/. 300.00).

La base del remate es la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) citada, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate, se admitirán posturas, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 28 de abril de 1958.

El Alguacil Ejecutor,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 15216

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

## HACE SABER:

Que por Resolución dictada el día de ayer en este juicio ejecutivo propuesto por el Sr. Ricardo Moscoso M. contra la Sra. Aurora Tejada vda. de Osorio, se ha señalado el día veintinueve (29) de mayo próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de las dos terceras (2/3) partes de la finca número 2147, pertenecientes a la demandada. A continuación se describe la finca:

N° 2147. Finca inscrita al folio 50 del Tomo 43 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida de mampostería, madera y tejas, de dos pisos, con bodega de los mismos materiales en él construida, situada en la acera oriental de la calle 2 de la Carrera de

Acevedo Gómez hoy calle 4a. de esta ciudad. Norte, casa de Santiago Mc Kay; Sur, solar de Víctor Plisé; Este, patio de una casa de José de los Santos Benítez; Oeste, calle 4a.

Medidas: en la parte ocupada por la casa de dos pisos 11 metros 30 centímetros de fondo, 7 metros 95 centímetros de frente; en el patio cuyo centro hay un pozo, 8 metros 15 centímetros de largo, de Sur a Norte y 3 metros 85 centímetros de ancho y en las Bodegas 8 metros, 15 centímetros de frente, 4 metros 15 centímetros de fondo. Linderos: Norte, casa de Carlos A. Cooke; Sur, casa de la familia Ardilla. Este, casa de la familia Lewis; Oeste, la calle 4a. Medidas: 7 metros 75 centímetros de frente por diez y nueve metros 60 centímetros de fondo o sea una superficie de 151 metros cuadrados con 90 centímetros; en estas medidas no están comprendidas las paredes laterales de Norte y Sur.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2.500.00) valor dado por los peritos a los derechos en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los derechos en remate al mejor postor.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 15291

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Licenciado Pedro O. Boívar contra José de la Cruz Fardes, se ha señalado el día veintisiete (27) de mayo próximo, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate del carro Sedán, marca Ford, placa N° P-13966, del año de 1958, motor N° 15488372, Modelo 1954, color verde, con la carrocería en regulares condiciones, así como las cinco (5) llantas, la puerta derecha con el vidrio rajado y la falta de una manigueta.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos veinticinco balboas (B/. 325.00), valor pericial de dicho vehículo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora, en adelante, se escucharán las pujas y repujas que se presente, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 9 de mayo de 1958.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

*Maria Helena Conte.*

L. 15348

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

## EMPLAZA:

A Byron Chambers, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho, su esposa Rosa Chong Vallejos.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos

470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario ad-int.,

Jose D. Ceballos.

L. 14755

(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público,

#### HACE SABER:

Que la señora Gregoria Arcia, mujer, mayor de edad; de oficios domésticos, sin cédula de identificación, natural y vecina del Distrito de Olá, mediante poder otorgado al Licenciado Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, solicita a este Despacho se le adjudique título de plena propiedad, en compra, un globo de terreno Nacional, denominado "El Charco del Botello", ubicado en el lugar de El Botello, jurisdicción del Distrito de Natá, en la Provincia de Coclé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terreno de Avelino Pinzón; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres y Avelino Pinzón y Oeste, terrenos de Gregoria Arcia (la peticionaria), con una superficie de sesenta y siete hectáreas, con ochocientos metros cuadrados (67 Hect. 800 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a la interesada para que a sus costas la haga publicar, en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas, y una vez, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo que establece el Código Fiscal, en su Artículo 196.

Fijado el día veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías,

ALCESIO CONTE HERRERA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 38984

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente Edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Licenciado Luis Morales Herrera para que se abra el juicio de sucesión intestada del señor Isaac Goldstein y se declare heredera la señora Elisia Shlesinger de Goldstein en su calidad de cónyuge superviviente, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril quince de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por esta razón, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Isaac Goldstein desde el día de su defunción ocurrida en la Clínica San Fernando de la ciudad de Panamá, el día veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete;

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros en su calidad de cónyuge superviviente, la peticionaria Elisia Shlesinger de Goldstein, mayor de edad, vecina de la ciudad de Aguadulce, vda. panameña, naturalizada, con cédula de identidad personal número 47-34985,

#### Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

4º Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio señalado en el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifiqúese. (fdo) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario".

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 14708

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en la apertura del juicio de sucesión de la señora Tomasa Silva vda. de Morán propuesta por el Licenciado Luis Mariano Díaz en representación de Tomás Morán Silva, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo veinticuatro de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por esta causa, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Tomasa Silva vda. de Morán desde el día de su defunción ocurrida en ésta el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

2º Que es su heredera a beneficio de inventario sin perjuicio de terceros su hijo Tomás Morán Silva, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-2396.

#### Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él.

4º Que se fije y publique el Edicto indicado por el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifiqúese. (fdo) Raúl E. Jaén P.—Victor H. Guardia, Srio."

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 14576

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público por este medio,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Miranda, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, natural y vecino del distrito, residente en "La Esperanza" se encuentra una res (vaca), de color amarillo hipato, con una oreja de puntada media cachi conga de bastante edad, como doce arrobas, y marcada a fuego con el siguiente signo ( ), animal este que se encuentra pastando desde el mes de abril del año pasado en su Finca de Bajo Hondo, dicho señor asegura haber agrotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta esta fecha, por lo tanto lo denuncia como un bien vacante en este Despacho. De conformidad con los artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso por treinta días a partir de esta fecha.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados y hagan valer sus derechos dentro del término legal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se envía copia a la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Gualaca, 27 de febrero de 1958.

El Alcalde,

El Secretario,

ERNESTO PATIÑO H.

(Primera publicación)

R. Obaldia.